Clausulas de la escritura celebrada entre D.Vicjer Larco Herrera y varios de la comunidad indigena de Paijan; en Julio ? de 1920 y ante el Notarie Público den Fernando S. Chavez: Minuta:-Señor Notario.-Extienda Ud. en sus registros de escrituras publicas una de arriendo que los comuneros indigenas propietarios de tierras en el distrite agricola de Paijan etergan á faver del Sr. Victor Larco Herrera representado por el señor Gonzalo Palacios segun el poder que se insertará conferme a las estipulaciones: 1.-La comunidad de faijan constituida por los que firman el presente contrate, es propietaria de una extensión de tierras de cultive al rededor de 1500 fanegadas en las ramas Guayabal, Cascajal, Chongoyape, Gua -bal, Noncepe, Saucipe, El Pueblo, El Medio, San Juan, El Alto, El Pilar, Chumpen, Chumponsito, primero, Chumpnsito segundo, Los Grados, La Huaca Ce -lorada, Macabi, Los Chavez, Los Amaya, Los Pelgade. Los terrenos que cons tituyen en su totalidad la comunidad de Paijan tienen por la acequia de Paijan una dotación de 10 riegos de agua de derecho con mas las filtraciones de este cauce, conforme à sus titulos, à los usos y costumbres y al reconocimiento exprese que contienen las ordenanzas de la comunidad de regantes del distrito agricola de Paijan;-2°.-Los posecdores actuales de tierras sen legitimos propietarios de ellas,adquiridas por sus antecesores desde tiempo inmemorial, al amparo del decreto dictatorial de 8 de Abril de 1824 y la ley de 11 de octubre de 1893;3° .- Con el derecho que los propietarios tienen á la libre dis -posición de sus bienes, convienen los etorgantes en arrendar sus terrenes al señer Victor Larco Herrera, con todos sus derechos de agua, usos, costumbres, servidumbres etcetera, por el termino de 5 años forzoses y 5 veluntaries para ambas partes, los que comenzaran á centarse desde la fecha de la presente escritura;-4°.-La pensión del arrendamiento sera de cinco mil soles anuales, que se pagarán por semestrese adelantados á los miembres del Comité de Defenza Agricela den Ricardo Delgado, don Eladio Luna Victoria, don Vicente Pérez y don Héctor Amaya, quienes para los efectos de este centrate, quedan constituidos en representantes y apoderados de todes los locadores;-5°.-Como la Comunidad de Paijan esta constituida por diversos comuneros y algunes de elles ne han suscrite per distintas causas el presente centrato, se deja por los otorgantes expresa constancia de que se respetará en toda oportunidad los usos y costumbres establecidas, asi como el dereche de agua que se recenoce á sus tierras, el cual recibiran sin page de etra pensión que la que se tiene actualmente establecida, sin que sufran ningun perjuicio en sus derechos; -6°. Es condición esencial del presente contrato que si la Comunidad de Indigenas de Paijan obtiene resultado favorable en las gestiones que han iniciado y que se proponen continuar ante el Supreme Gobierno, para que se reconosca mediante leyes y decretes su absoluta autonomia en el aprovechamiento de las aguas en el cauce interno, de Paijan, en la acotación de sus pro -rratas de agua y en la inversion de sus rentas, el presente contrato quedará rescindido por mutuo consentimiento de las partes, una vez cum -plida esta condición, sin responsabilidad ni reflamo alguno por parte de los otorgantes;-7°. Es convenido igualmente, que durante el termino de seis meses á contar de la fecha, no se alterará en lo absoluto el regimen interno de la Comunidad, los propietarios continuarán como has -ta hey en el use de sus tierras, llevandose a cabo la distribución de las aguas entre los interesados por el anterior Personero don Eladio Luna Victoria y el Mitayo de la acequia don Adolfo Castañeda.El señor Luna Victoria ya no como Personero sino como encargo expreso del con-ductor señor Larco Herrera recibirá los derechos de agua del Administrador, cobrará las prorratas y entregará la diferencia para el pago de los derechos á la Administracion del Rio;-8°.Formalizado este contrate de arrendamiento, cesa por complete toda relación emanada del Co AA-CHC^{1.1} -dige de Aguas de las Ordenanzas de Regadie y de cualquiera ley é de-cesto pesterior entre la Cemunidad Indigena y la Comisión Tecnica de la Zona de Irrigación de la Libertad, pueste que el señer Victor Larce Do-22 Herrera, formal arrendatario de los terrenos de la Cemunidad, es el lla fs. 2 -mado á intervenir directamente con los empleados de dicha Comisión, en el reclame de les dereches de agua y el page de les que correspon-de por les 10 rieges que recibe.En esta virtud y para todos les efec-tes legales,queda sustituida la Comunidad de Paijan con el arrendata-rio de sus tierras señer Larco Herrera;-97.Los etorgantes comuneros de Paijan, con motivo del presente contrato, dan por aprobadas las cuen -tas del actual Personero señor Luna Victoria y los anteriores,facul-tando expresamente al señor Larco Herrera para exigir la suma indebidamente depositada por la Administración del Rie Chicama en la casa/

Julio 6 1920

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Orezzeli Hermanos de Ascepe, á la que dará la inversión que estime mas conveniente en beneficio de la Comunidad;-10°. Ye Genzale Falacios éa nombre del señor Victer Larce Herrera, segun el poder que se insertara, acepto el presente contrato en tedas sus partes;-11°.Les contratantes nes ratificames en el tener de este instrumente, renunciando las acciones y excepciones que pudieran interponerse en contra de su validez;-Agregue Ud. señor Netario las demas eláusulas de ley.-Paijan 6 de Julio de 1920.-Clausula adicional.-Es convenido entre los et&zgantes, que dentro des meses de la fecha se ratificara y ampliará el presente contrate, agregando ó modificando las estipulaciones que contienen.-Fecha anterior.-G.A.Palacios, Vicente Pérez y demas firmantes que aparecen en la relación adjunta.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

